

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE
CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN
ATRESMEDIA CON RELACIÓN A LA CAMPAÑA “GRANDES PROFES 2019
INSCRÍBETE”****EC/D TSA/080/18/FUNDACIÓN ATRESMEDIA/GRANDES PROFES 2019-
INSCRÍBETE****SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidenta**D^a. María Fernández Pérez**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 18 de diciembre de 2018

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada,
la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:**I ANTECEDENTES**

Único. - Con fecha 7 de diciembre de 2018 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la Fundación Atresmedia por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un spot publicitario con motivo de la nueva campaña “Grandes Profes 2019 Inscríbete”, cuyo objetivo es reconocer la figura del profesor y ensalzar las prácticas educativas.

Para la realización de esta campaña la solicitante la Fundación Atresmedia cuenta con el apoyo desinteresado de Santillana y Samsung, en el marco de su responsabilidad social corporativa.

El spot tiene una duración de 30 segundos, y en el aparecen, diferentes grafismos y una voz en off con la siguiente dicción:

“Lo estabais esperando”, “26 de Enero vuelve”, “¡Grandes Profes!” “El gran encuentro de reconocimiento a la labor de los docentes”. “Este año con la

colaboración de, Iñaki López y Andrea Roperó, Juan Luis Arsuaga, Ramón Freixa, Álvaro Morte, Los Vivancos y otros profesionales”. “El talento nos inspirará... Porque sois Grandes Profes”. “Si eres profesor, te esperamos en los cines Kinépolis de Madrid. Inscríbete de forma gratuita a partir del 10 de enero en **grandesprofes.org**”. Termina mostrando, en la cartela final, los logotipos de la Fundación Atresmedia, Santillana y Samsung, y al pie la leyenda JUNTOS POR LA EDUCACIÓN.

II FUDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que “*No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones*”.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Análisis de la solicitud

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos “*Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.*”

Una vez analizado el spot remitido por la Fundación Atresmedia, se considera que reúne los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de un anuncio en el que puede apreciarse valores de servicio público e interés social relacionados con la promoción social de la labor del profesorado, y que carece, a su vez, de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que este anuncio pueda beneficiarse de dicha condición y no sea considerado mensaje publicitario, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dicho spot se computará como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Asimismo, la emisión de este anuncio ha de producirse con posterioridad a la solicitud y a la resolución estimatoria, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del “Acuerdo por el que se definen los criterios a aplicar en los procedimientos de exención de cómputo publicitario” (EC/DTSA/041/15), dictado por esta Sala el 9 de julio de 2015.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único. - Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por la Fundación Atresmedia, en relación con la campaña “Grandes Profes 2019 Inscríbete”.

La concesión de esta exención de cómputo queda condicionada al cumplimiento de los compromisos asumidos por la FUNDACIÓN ATRESMEDIA en su escrito de solicitud y relacionados en el antecedente de hecho único de la presente Resolución.

Esta exención queda condicionada a que la pieza a emitir tenga la misma estructura y con carácter previo a su difusión, se remita a esta Comisión, el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a

difundir, así como la relación de las franjas horarias en las que se vaya a emitir gratuitamente.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.